



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00892-00

Pso. EJECUTIVO.

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, informando que el demandado se le entregó la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 el 15 de septiembre de 2020 y quedo notificado a partir del 18 del mismo mes y año; dentro del término de traslado guardó silencio, sin proponer excepciones. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente da aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de HUMMEL RUEDA PARDO a favor de BBVA COLOMBIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha treinta (30) de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese el crédito al ejecutante.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de SEIS MILLONES DE PESOS COP (\$6.000.000,00) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 136 del 2 de diciembre de
2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA